

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Hoy 22 de julio de 2020 paso a Despacho de la señora Juez la presente solicitud de Aprehesión y entrega de bien – consagrado en la Ley 1676 de 2013, para resolver.

Durante los días comprendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio del corriente año no corrieron términos a causa de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, a raíz de las medidas de protección generadas por COVID-19.

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
Manizales, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2020-150  
PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE  
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
DEMANDADO: VÍCTOR JULIO MAYORGA CIRO

Una vez revisada la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA, se evidencia que la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

Del estudio de la solicitud se desprende, que la petición de pago directo de la acreencia procede de conformidad con lo pactado en la cláusula octava del Contrato de Garantía Mobiliaria Nro. 730451, debidamente suscrito por el deudor, aunado a lo anterior el vehículo con placas GEX648 se encuentra pignorado a la entidad demandante.

Por lo anterior, SE COMISIONA a la Inspección de Tránsito y Transporte de Manizales – Reparto, tal como autoriza el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, para que realice la aprehensión y entrega del vehículo con placas **GEX648** a la sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. Envíese el exhorto con los anexos del caso.

Por último se reconoce personería a la abogada JULIA CRISTINA TORO MARTÍNEZ, T.P. 167.189 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, según los términos del poder conferido y presentado.

**NOTIFÍQUESE**



**VALENTINA SANZ MEJÍA**  
**JUEZ**